

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0044/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el **SOLICITANTE**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210421522001056.

**II.** El doce de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado le proporcionó respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información Pública.

**III.** El día cinco de enero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Por auto de seis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-0044/2023** y fue turnando a la misma, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de dieciséis de enero del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de dieciséis de marzo del presente año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a su contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

Asimismo, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

**VII.** Por proveído de dieciocho de abril del presente año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no

serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distintita a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en su informe justificado expresó que le otorgó al recurrente una respuesta complementaria en la que se le proporcionaba el formato solicitado, misma que le fue enviada a su correo electrónico, por lo que, solicitaba a este Órgano Garante el sobreseimiento del presente asunto en términos del numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

El día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el recurrente envió a la Fiscalía General del Estado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210421522001056, en la que se observa:

*BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRSENTE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LOPEZ, PUEBLA:*

**1.- LA ESTADISTICA DELECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE TODOS LOS DELITOS DENUNCIADOS.**

**2.- NOMBRE DEL FISCAL O FISCALES ASIGNADOS EN EL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LOPEZ PUEBLA Y SU HORARIO LABORAL.**

**3.- NOMBRE DE LOS AGENTES DE INVESTIGACION ASIGNADOS AL MUNICIPIO EN MENCIÓN ASI COMO SU HORARIO DE LABORES.**

**4.- NOMBRE DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS PERITOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO Y SUS HORARIOS DE LABORES.**

**TODA INFORMACION ENVIADA POR PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA.**

**GRACIAS.”**

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

*“...De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado. Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados. Derivado del análisis a su solicitud, hacemos de su conocimiento la siguiente información tal y como obran en los archivos de esta Fiscalía: 1.- LA ESTADISTICA DELECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 A LA*



**FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE TODOS LOS DELITOS DENUNCIADOS.**

**RESPUESTA:** Hacemos de su conocimiento que la incidencia delictiva que genera esta Fiscalía se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica: PORTAL DE TRANSPARENCIA <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> --> Transparencia --> Obligaciones de Transparencia --> Estadísticas (Artículo 77 Fracción XXX y Artículo 86 Fracciones I y II --> Hipervínculo a las bases de datos --> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidenciadelictiva?state=published> --> Formatos PDF y XLSX, donde podrá consultar la incidencia delictiva en el Estado de Puebla. Posteriormente, en el enlace del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública <https://drive.google.com/file/d/1tWPtXtrylc1-AGoq6JMhqQT1fto-qrT/view> --> Cifras de Incidencia Delictiva Municipal, 2015 - octubre 2022. Podrá consultar la información relativa a la incidencia delictiva en el Municipio de Tepanco de Lopez desglosado por mes y Municipio. En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539. Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019 Correo electrónico: [unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx)

2.- NOMBRE DEL FISCAL O FISCALES ASIGNADOS EN EL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LOPEZ PUEBLA Y SU HORARIO LABORAL. RESPUESTA: Esta Fiscalía no cuenta con fiscales asignados en el Municipio de Tepanco de Lopez.

3.- NOMBRE DE LOS AGENTES DE INVESTIGACION ASIGNADOS AL MUNICIPIO EN MENCION ASI COMO SU HORARIO DE LABORES. RESPUESTA: Esta Fiscalía informa que con fundamento en los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

*Libre y Soberano de Puebla; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 113, 114, 115, 116, 123 fracciones I y IV, 124, 125, 126, 127, 150 y 155 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información a la que desea tener acceso, se encuentra Clasificada como Reservada, atendiendo a que dicha información supone un peligro, de hacerla pública, ya que su utilidad por parte de las personas es incierta y los intereses oscuros que puedan tener, pudiéndose aprovechar para identificar la capacidad de respuesta de esta Fiscalía, al conocer el nombre de los agentes investigadores adscritos al Municipio de Tepanco de Lopez así como su horario de labores, para la materialización de los fines institucionales de este sujeto obligado. Así mismo, sirve de apoyo el Criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina: "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. (Transcribe el contenido de la solicitud).*

*Aunado a lo anterior, estos serían objeto de represalias con motivo de las funciones de investigación que realizan, y se podría conducir a estudios de oportunidad con la finalidad de cometer ilícitos, lo que pondrían en riesgo las acciones llevadas a cabo por esta Fiscalía para la prevención, persecución e investigación de las conductas tipificadas como delitos, lo cual supone también un riesgo evidente y daños que pudieran ser de imposible reparación como lo es, la pérdida de vidas humanas y menoscabo a los fines institucionales. En razón de lo anterior, no es posible proveer una respuesta como lo solicita. La Clasificación de Información Reservada se encuentra formalizada por Acuerdo ACT/047/2022, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; la información tendrá tal carácter por un plazo de cinco años o hasta que sobrevenga uno de los supuestos establecidos en los artículos 131 y 132 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Finalmente, el Acuerdo ACT/047/2022, firmado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se encuentra disponible para su consulta en la Unidad de Transparencia, previa cita en el Tel: (222) 2 11 79 00 Ext. 4050, sito en Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez. 4.- NOMBRE DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS PERITOS ASIGNADOS AL*

**MUNICIPIO Y SUS HORARIOS DE LABORES. RESPUESTA: Esta Fiscalía no cuenta con peritos asignados en el Municipio de Tepanco de Lopez.”**

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: *“el 22 noviembre de 2022 solicite información por medio de la plataforma de transparencia a la fiscalía general de justicia del estado de puebla. (...) y fui muy específico me proporcione copia de digitalizada y que la misma fuera entregada a través de la plataforma de transparencia mas no solicite que me dieran las ligas de internet o direcciones. Por lo cual solicito se entregue en copia digitalizada por medio de la plataforma transparencia”.*

Por tanto, el reclamante alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada, en virtud de que, requirió la misma en copia digitalizada y no pidió ligas de internet o direcciones, toda vez que en la pregunta 1 el sujeto obligado le indicó que la información requerida se encontraba en el link que señaló en su contestación, en consecuencia, solamente se estudiara la interrogante mencionada.

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que el veintidós de febrero de dos mil veintidós, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, tal como se observa en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregada en autos.

Respecto a la ampliación de respuesta otorgada por la autoridad responsable al entonces solicitante se observa que le otorgó la estadística del año dos mil dieciocho al dos mil veintidós, sobre todos los delitos denunciados en el Municipio de Tepanco de López, Puebla, tal como se observa en la captura de pantalla siguiente:



Año	Municipio	Linea de acción atendida	Tipo de delito	Actuación del sujeto	Resolución	Genio	Recurso	Revisor	Rev. I	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	En accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	En accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Feminicidio	Feminicidio	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Feminicidio	Feminicidio	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Feminicidio	Feminicidio	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Feminicidio	Feminicidio	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Abuso	Abuso	Abuso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La vida y la integridad corporal	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro con calidad de robo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro para resaca de drogas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Secuestro simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Secuestro	Secuestro	Otro tipo de secuestro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Tráfico de mercancías	Tráfico de mercancías	Tráfico de mercancías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Abuso	Abuso	Abuso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	Libertad personal	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018	Tepeaca de López	La libertad y la seguridad	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

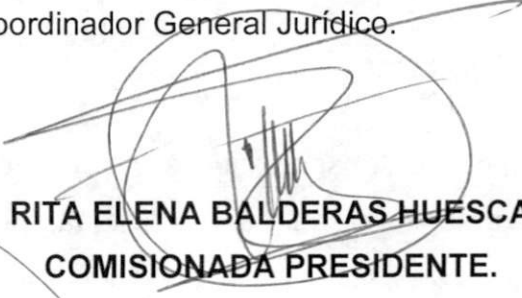
En consecuencia, se observa que el recurrente alegó que el sujeto obligado le entregó la información distinta a la solicitada, toda vez que requirió la información en copia digitalizada y no links como lo proporcionó el sujeto obligado en su respuesta a la pregunta número 1, sin embargo, este último realizó un alcance de su respuesta inicial otorgado al reclamante la estadística solicitada en el cuestionamiento antes citado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**